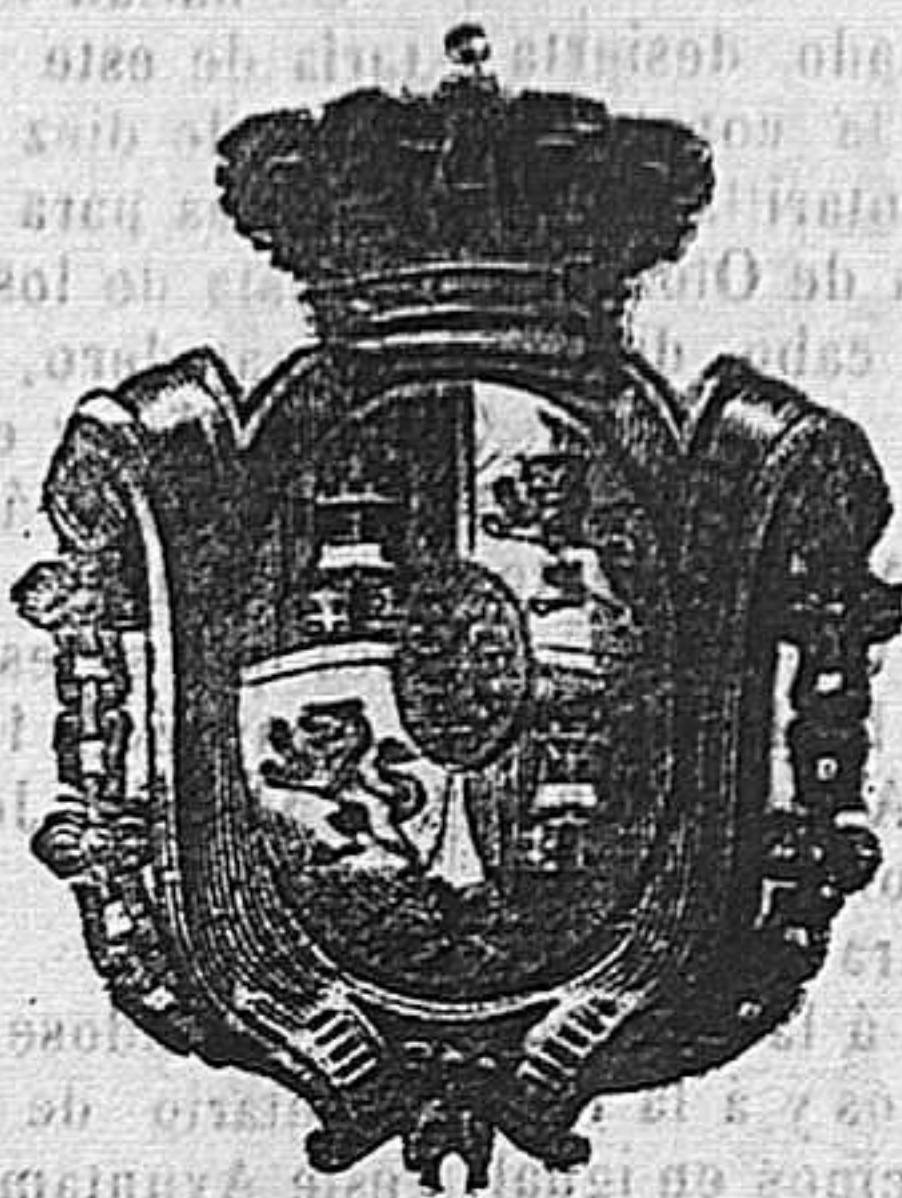


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguen- Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á Se satisfará por adelantado el importe de los anun- tes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Enero)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Junio de 1911, varios vecinos de Almeida, representados por el Procurador D. Baltasar Piorno, denunciaron ante dicho Juzgado al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento por exacciones ilegales, cometidas en la recaudación de cuotas del repartimiento de Consumos, al exigir á los denunciantes por la vía de apremio y con el correspondiente recargo cuotas superiores á las fijadas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en el recurso de alzada interpuesto contra lo acordado sobre tal extremo por la Junta municipal del expresado pueblo.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, en un solo oficio, le requirió de inhibición, para que dejara de conocer en este sumario y en otro que tambien tramitaba por los supuestos delitos de fraude y exacción ilegal cometido en el repartimiento y subasta de los lotes sobrantes de los bienes comunales, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas, y citando los textos legales que creyó pertinentes;

Que librado un testimonio del oficio inhibitorio para tramitar la competencia en la causa por fraude y exacción ilegal, y unido á la presente el oficio original, se tramitó en ésta el incidente, manteniendo el Juzgado

su jurisdicción, alegando los razonamientos que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, también en un solo oficio para ambas causas, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante».

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Zamora, al requerir de inhibición al Juzgado de Bermillo de Sayago, lo hizo comprendiendo en un solo oficio esta causa que se tramitaba por exacciones ilegales cometidas en la recaudación de cuotas del repartimiento de Consumos, y otra que separadamente se substanciaba en el mismo Juzgado por fraudes y exacciones ilegales cometidos en el repartimiento y subasta de los lotes sobrantes de los bienes comunales.

2.º Que es práctica constante mantenida por la jurisprudencia, que no se entiende cumplido el citado artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto no se dirija por el Gobernador especial y determinado requerimiento para cada asunto en concreto de los que conozca la Autoridad judicial; y

3.º Que la expresada falta cometida al suscitar esta contienda, envuelve un vicio substancial en el procedimiento, que impide la resolución de la contienda en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.

—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 106
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela de párvulos de Perelló, á doña Elisa Perez de Bustos, con el haber anual de 550 pesetas y emolumentos legales.

Y al hacerlo público por medio del presente, se hace saber á la interesada que el título administrativo expedido á su favor puede retirarlo de la Sección provincial de Instrucción pública mediante reintegro del mismo con una póliza de las de clase undécima (una peseta), advirtiéndole que el plazo posesorio termina á los diez días de publicado el presente.

Tarragona 11 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz. — El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 107
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

10.ª REGIÓN

Circular

Debiendo procederse por la Sección facultativa de Montes á la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal próximo, se previene á los Alcaldes de los pueblos dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que durante el actual mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe de la 10.ª Región de la Sección facultativa de Montes en esta provincia, nota detallada de los disfrutes que en cada monte, separadamente, necesiten utilizar durante el año forestal de 1912 á 1913, expresando al propio tiempo que destino piensan darles, para cuyas peticiones deberán tener en cuenta las reglas dictadas al efecto.

Tarragona 11 de Enero de 1912.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1911.

Día 2.—Por falta de número legal de Sres. Concejales, no pudo tener efecto la sesión de este día.

Día 4.—Con una adición propuesta por el Concejal Sr. Vallvé, se aprueba el acta anterior.

Queda S. E. enterado del registro de los Boletines oficiales.

Pasa á Contaduría una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, trasladando otra de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que comunica la Real orden de 14 de Octubre último autorizando al Ayuntamiento para seguir haciendo efectivo durante el segundo semestre del corriente año el repartimiento vecinal de consumos que ha venido cobrándose durante el primer semestre del expresado año.

El Consistorio queda enterado de una comunicación de D. Mariano Puig y Valls disponiendo se entreguen al Presidente de la Junta local de la Fiesta del Arbol las 300 pesetas que existen en la Depositaria municipal de las 500 que entregó para determinados premios á hijos de Tarragona.

Es aprobada la distribución de fondos para el corriente mes que importa la suma de 72.543'93 pesetas.

Se acuerda autorizar á D. Antonio Pons Queralt para revocar y pintar la fachada de la casa núm. 41 de la plaza de la Constitución.

Día 8.—No puede tener efecto la sesión de este día por no haberse reunido mayoría de los Concejales.

Día 10.—Aprobada el acta anterior, S. E. queda enterado del examen de los Boletines oficiales.

Seguidamente la Corporación queda también enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas informando la instancia presentada al Ayuntamiento por los vecinos de la carretera de Castellón reclamando contra las obras de modificación de la rasante de dicha vía.

Se acuerda designar una Comisión compuesta de los Concejales Sres. Vallvé, Dalman y Gibert, para que represente al Ayuntamiento en la Fiesta del Arbol.

Asimismo se acuerda hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por los propósitos expuestos

por el «Círculo Artístico» de Barcelona de organizar una exposición artística en esta capital el año próximo.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se acuerda:

1.º Anunciar al público la petición formulada por D. José Soler para instalar un motor á gas en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de Santas Creus.

2.º Conceder permiso á D. Leandro Ripoll y D. Camilo Huguet, para construir por su cuenta las aceras correspondientes á las casas números 15 y 17 del Paseo de San Antonio.

Son aprobadas varias cuentas presentadas por la Comisión de Gobernación, quedando sobre la mesa á petición propia una suscrita por el Concejal Sr. Vallvé.

De conformidad con lo informado por dicha Comisión de Gobernación, se acuerda:

1.º Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Pedro Beses Torné.

2.º Arrendar á D. Antonio Torné la mesa núm. 2 de la Plaza de Abastos.

3.º Dar las gracias á D. Lucas Manuel Salinas, D. Angel Rabada, don Antonio Mirambell y D. Salvador Martí, por sus ofrecimientos y manifestarles que cuando el Ayuntamiento decida llevar á cabo la instalación de un laboratorio bacteriológico tendrá en cuenta las peticiones que formulan.

De la Comisión de Aguas se aprueba un dictamen transcribiendo el acta de la reunión celebrada por dicha Comisión y el concesionario de la traida de aguas D. León Alasá, en la que se acordó firmar la correspondiente escritura de contrato el día 25 del actual.

Se acuerda renovar por diez años el contrato de seguros contra incendios «La Catalana» y satisfacer con cargo á Imprevistos la prima total de 862.40 pesetas.

Es aprobado el pliego de condiciones para la subasta de venta de la vagilla de plata y vitrina estilo Luis XV propiedad del Ayuntamiento.

Se acuerda manifestar al «Centro Nacional de Protección» que la situación precaria del Ayuntamiento impide contribuir á la suscripción abierta por el mismo.

Queda sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al sostenimiento de camas en el Sanatorio del Patronato de Cataluña contra la tuberculosis.

El Consistorio acuerda hacer suya la exposición que el Ayuntamiento de Albacete eleva al Ministro de Hacienda é interesar que igual hagan los demás Ayuntamientos de la provincia á fin de que quede sin efecto el importe de 25 por 100 creado sobre los bienes que poseen los Ayuntamientos.

Seguidamente es aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se solicite la exención absoluta de la contribución urbana de los edificios de la calle de Jaime I, número 65, y Plaza de los Artilleros del sitio, núm. 1, y la inscripción en el Registro fiscal de varias fincas que van incluidas en la relación que acompaña el dictamen.

Es aprobado el gasto de 125 pesetas entregadas á Antonio Forasté Burgués, para tomar los baños de Caldas de Montbuy.

Se acuerda trasladar á la carretera de Barcelona la fuente emplazada en el Paseo de Pi y Margall, previa autorización de la Jefatura de Obras públicas.

Día 15.—Por falta de mayoría no pudo celebrarse la sesión de este día.

Día 17.—Aprobada el acta anterior, queda enterado S. E. del examen de los Boletines oficiales.

Seguidamente se aprueba una cuenta, que quedó sobre la mesa en la sesión última, suscrita por D. Santiago Vallvé.

En vista de haber quedado desierta la segunda subasta para la construcción de una cloaca y alcantarilla en la calle de Apodaca y Plaza de Olózaga, acuerda S. E. llevar á cabo dichas obras por administración.

Es aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el finido mes de Octubre.

Se nombra al Concejal D. Francisco Nel-lo representante del Ayuntamiento en las operaciones de formación del presupuesto carcelario para 1912.

Se acuerda se proceda á la confección del padrón de Jurados y á la rectificación anual del de vecinos en igual forma que en años anteriores.

Asimismo se acuerda incluir en el padrón de vecinos á D. José Anguera Bassedas.

Acuerda S. E. volver á la Comisión el dictamen de la Comisión de Hacienda que quedó sobre la mesa en la sesión última referente al sostenimiento de camas en el Sanatorio del Patronato de Cataluña contra la tuberculosis.

Día 22.—Por no haberse reunido mayoría de Sres. Concejales no pudo tener efecto la sesión de hoy.

Día 24.—Es aprobada el acta anterior y se entera S. E. del examen de los Boletines oficiales.

Se acuerda pase á las Comisiones respectivas una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia trasladando el informe emitido por la Junta provincial de Sanidad acerca las enfermedades infecciosas registradas en esta capital y proponiendo varias soluciones para combatirlas.

En vista de una instancia de D. Jacinto Sans y otros vecinos, se acuerda arreglar el pavimento de la calle de la Palma, y en cuanto á los extremos de la solicitud que pasen al Sr. Arquitecto municipal como datos para la formación del proyecto de una red general de alcantarillado.

Es aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda presentando el presupuesto extraordinario, que igualmente es aprobado.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Gobernación una proposición de los Sres. Dalmau y Nin encaminada á reorganizar la plantilla de la Brigada Sanitaria.

Se acuerda autorizar al Alcalde don Pedro Cobos y Regidor Síndico don Santiago Vallvé para suscribir la escritura de contrata para la traida de aguas, después que haya sido aprobada por el Ayuntamiento la minuta de dicha escritura.

Pasa á informe de la Comisión de Gobernación una instancia de D. Manuel Monguío y 62 vecinos más pidiendo la colocación de arcos voltacos en las calles de Barcelona y Real hasta la de Pedro Martíell.

Se acuerda conste en acta un expresivo voto de gracias para los organizadores de la Fiesta del Arbol y muy especialmente para los señores D. Mariano y D. Rafael Puig y Vallés por su donativo, colocando una lápida conmemorativa en el ex fuerte del Olivo.

Tarragona 13 de Diciembre de 1911.—El Secretario, R. Nogués.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Diciembre de 1911.

Tarragona 8 de Enero de 1912.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º.—El Alcalde, R. Guasch.

Núm. 108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, los pliegos de condiciones para los arriendos en pública subasta de los arbitrios sobre derechos de matadero, uso obligatorio de pesas y medidas y el de puestos públicos del actual año, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guiamets 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, José M.ª Castellví.

Núm. 109

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan solicitarlo dentro el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guiamets 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, José M.ª Castellví.

Núm. 110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber de 850 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Molá 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Rebull.

Núm. 111

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que los que quieran optar al mismo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Molá 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Rebull.

Núm. 112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell

Vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que cuantas personas deseen desempeñarlo, presenten sus solicitudes en la Secretaría donde se les enterará del pliego de condiciones establecidas; advirtiéndole que el Ayuntamiento ha acordado señalar para dicho cargo la fianza de 2.000 pesetas y como premio el 3 por 100 de la recaudación que efectúe.

Pradell 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Cándido Fort.

Núm. 113

Vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo plazo los aspirantes podrán presentar las correspondientes solicitudes en la Secretaría. Y habiendo acordado señalar el Ayuntamiento una fianza de 1.000 pesetas para el cargo de referencia y un haber anual de 70 pesetas, que constan ya consignadas en presupuesto, se hace público para co-

nocimiento de aquellas personas que aspiren á su desempeño.

Pradell 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Cándido Fort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 114

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por los consortes D. Jacinto Grau Serra y D.ª Encarnación Huguet y Suazo, contra los hermanos D. Domingo, D. Antonio y D.ª Isabel Motlló y Gené, en reclamación de la cantidad de doce mil quinientas pesetas en concepto de capital, los intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual vencidos y que vayan venciendo á contar desde siete de Junio del año último y las costas causadas y que se causen, en cuyos méritos, con fecha de hoy, en atención al ignorado paradero del otro de los ejecutados D. Antonio Motlló y Gené, se ha trabado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre las fincas especialmente hipotecadas, ó la parte que de ellas corresponda á dicho ejecutado, consistentes en un sótano ó almacén situado en esta ciudad y calle de Santa Ana, esquina á la plaza de la Harinera, señalado de número siete, y en una pieza de tierra plantada de viña, de extensión unos cuatro jornales, en término de esta ciudad, partida «Galdoni» ó «Galdosi».

Y con providencia de esta misma fecha, he acordado expedir el presente, por el que se requiere á dicho D. Antonio Motlló y Gené, de ignorado domicilio y paradero, al pago de las responsabilidades por que se procede, y se le cita de remate para que dentro del término improrrogable de nueve días, se persone en los autos y se ponga á la ejecución despachada si le conviniere, á cuyo efecto obran en Secretaría, á su disposición, las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía á instancia del actor, y no hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Dado en Reus á once de Enero de mil novecientos doce.—Felipe Rey, —El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 115

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Javier, conocido por Javier Rabassa y Satorras, natural que fué de la Selva del Campo, y fallecido en dicha villa en seis de Noviembre del año último, en cuyos méritos he acordado expedir el presente por el que se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho D. Javier Rabassa, cuya herencia reclama como á heredera única su hermana germana doña Mercedes Rabassa y Satorras, y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican.

Dado en Reus á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Felipe Rey, —El Secretario, Bienvenido Pascó.

dispuso restablecer la normalidad en la distribución de los Concejales que habían de ser elegidos en cada uno de los Distritos 1.º y 4.º, son firmes y han pasado á autoridad de cosa juzgada y por tanto no puede fundarse un recurso de nulidad de las elecciones verificadas últimamente en dichos Distritos en haberse infringido los artículos 45 y 48 de la vigente ley Municipal, mayormente cuando pertenece á la exclusiva competencia del Ayuntamiento lo que atañe á la declaración de vacantes, á tenor de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; considerando que con respecto á la incapacidad solicitada, contra el Concejal electo D. Tomás Avellá Guardia es indudable que los Profesores de las Escuelas especiales tienen capacidad para ser Concejales de los Ayuntamientos en donde residan dichas Escuelas, equiparándolos á los Catedráticos de los Institutos las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1884 y 4 de Agosto de 1890, sin que conste que dicho señor perciba sus haberes de fondos municipales, pues no se consigna cantidad alguna por dicho concepto en los citados presupuestos, habiendo ya establecido jurisprudencia en este sentido la propia Comisión provincial en acuerdo de 13 de Diciembre de 1905; considerando que no es aceptable tampoco el caso de incapacidad propuesto contra el Concejal electo D. Francisco Cisteré Voltas por no hallarse consignado ni en el artículo 43 de la vigente ley Municipal ni en otra disposición especial alguna; vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado por mayoría destituir las reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones municipales de Valls y contra la capacidad de los Concejales electos Sres. Avellá y Cisteré. El Sr. Canivell hizo constar su voto en contra de la validez de las elecciones de los Distritos 1.º y 4.º.

SAN CARLOS DE LA RÁPITA.—Visto el expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales celebradas en San Carlos de la Rápita; resultando que durante el período de la elección no se formuló protesta ni reclamación alguna, presentándose, no obstante, en el de reclamaciones un escrito que suscriben D. Agustín Canicio, D. Ramón Reverie y otros Concejales, ex Concejales y electores de la misma población, pidiendo la nulidad de las elecciones por haber sido variado el número de vacantes que correspondía elegir en cada uno de los Distritos, según la renovación bienal del año 1909; resultando que los Concejales electos, otros Concejales, ex Concejales y crecido número de electores defienden la validez de la elección por haber sido modificadas las Secciones de electores en las listas electorales al confeccionarlas en 1910, incluyendo una Sección más en el Distrito 2.º por pasar de 500 electores y aumentarse el número de los mismos, por lo cual el Ayuntamiento en 13 de Octubre del referido año, de los doce Concejales de que se compone la Corporación municipal adjudicó seis á cada uno de los dos Distritos en que se halla dividido el término, de los cuales en cada período bienal se renovarían por mitad, acuerdo tomado por unanimidad, adoptándolo los mismos Concejales que ahora firman la reclamación, habiendo sido publicado en el *Boletín oficial*, sin formularse contra el mismo recurso alguno, y siendo, por tanto, firme y pasado á autoridad de cosa juzgada, ratificándolo la propia Corporación en 21 del pasado Septiembre y sin tener siquiera competencia la Comisión provincial para modificarlo, porque aquella corresponde á la autoridad superior de la provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y aún tan sólo para señalar las disposiciones que hubiesen sido infringidas al adaptarlo; considerando que no es procedente fundar la validez ó nulidad de la elección en un acuerdo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, debido

Gobernador González y que en realidad había sido instalado en la calle de la Unión, núm. 19, hizo constar en acta su voto en contra del acuerdo tomado por la mayoría. El Sr. Vicepresidente dió cuenta de una circular que en el mes de Octubre le dirigió el de la Diputación foral y provincial de Navarra anunciándole el próximo Congreso de agricultura que proyecta celebrar aquella Corporación y si bien oportunamente contestó á ella, propuso que como se interesa se reiterase dicha contestación adjiriéndose al pensamiento y proponiendo como tema á tratar el siguiente: «Selección de fermentos en la vinificación». Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media. (Aprobada en la del día 27).—El Secretario, Tomás Lariáz.

SESION DEL MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1911

Presidencia del Sr. D. José Mestres Miquel

Abierta á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alerón, Saludes, Virgili y Canivell, fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando el exámen de las reclamaciones producidas con motivo de las últimas elecciones municipales celebradas en 12 de Noviembre próximo pasado, se adoptaron los siguientes acuerdos de los tres expedientes de esta índole que quedaban por resolver:

REUS.—Visto el expediente de reclamaciones de las elecciones municipales celebradas en Reus; resultando que Pedro Pujol y Aymamí, elector y vecino de Reus, durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha pedido que sea declarado incapacitado el Concejal electo D. Manuel Sardá y Martí, porque según manifiesta el recurrente, sin justificación alguna, es deudor á fondos públicos como responsable directo á la Tesorería de Hacienda de la cantidad importe de una multa, en virtud de expediente instruido por la Delegación de Hacienda como defraudador á la industria de vendedor de hierro al por mayor, en cuyo expediente se dictó providencia en 22 de Febrero de 1904 declarándole incurso en el apremio correspondiente; resultando que el Concejal electo defiende su capacidad manifestando que el reclamante se ha limitado á consignar un hecho sin la menor justificación y declarando que precisamente desde 1.º de Enero de 1904 á igual fecha de 1906 fué Concejal del Ayuntamiento de Reus, conforme acredita por certificado de dicho Municipio, cesando en la fecha últimamente citada en virtud de sorteo, ya que elegido con otros por el Distrito 3.º, le correspondió ocupar una vacante por defunción del Concejal anterior Sr. Aguadé; resultando que reclamada certificación á la Delegación de Hacienda sobre si continuaba el Sr. Sardá con aquella situación de apremiado por el concepto antes dicho, no ha sido remitido el documento por la citada dependencia provincial; resultando que en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 47, correspondiente al 24 de Febrero de 1904, aparece inserta una providencia de la Te-

sorería de Hacienda, cuyo tenor literal dice: «Mandamiento de apremio de primer grado.—Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el reglamento Orgánico, en armonía con el art. 47 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, declara incurso en el apremio de primer grado al deudor cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación:—Número de la certificación, 202.—Multa por defraudación á la industria de vendedor de hierro al por mayor, Manuel Sardá Martí, vecino de Reus, 1.146 pesetas.—Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor y á los efectos del citado art. 47.—Tarragona 22 de Febrero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.» Considerando que según el caso 5.º del art. 3.º de la vigente ley Electoral no pueden ser electores los deudores á fondos públicos como directos ó subsidiarios, y resultando serlo el Sr. Sardá en virtud de la providencia publicada en el *Boletín oficial*, sin que dicho señor haya demostrado haber satisfecho el débito, ó declarar la Delegación de Hacienda que dicha providencia había quedado sin efecto por la solvencia del deudor, es indudable que éste se halla de lleno comprendido en el caso de la incapacidad para ser elector que determina el artículo antes citado; considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1909, al aclarar el concepto de deudor á fondos públicos para los efectos de poder figurar en las listas como elector, determina que la incapacidad por dicho concepto ha de ser necesariamente personal y no colectiva, ni subsidiaria, y por lo tanto, aplicando los términos de la citada disposición al caso del Sr. Sardá, es evidente que se halla incapacitado mientras no se justifique que ha satisfecho la deuda que tiene pendiente con la Hacienda, en virtud de la que resulta apremiado en primer grado; considerando que el art. 7.º de la propia ley Electoral previene que se hallan incapacitados para ser admitidos como Diputados los comprendidos en el art. 3.º de la misma, y si bien al final de dicho artículo se previene que las causas de incapacidad en lo que á los Concejales se refiere serán las anteriormente enumeradas, con las modificaciones que establezca la ley Municipal, es también indudable que dichas modificaciones se refieren á los demás apartados del art. 7.º, pero no al primero relacionado con el artículo 3.º, pues éste se refiere al carácter de elector, y el que no puede ser elector, tampoco es elegible para ningún cargo debridido al sufragio, y por tanto no puede ser Concejal el Sr. Sardá que se halla comprendido en dicho art. 3.º; vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado por mayoría declarar incapacitado al Concejal electo de Reus D. Manuel Sardá Martí. El Sr. Virgili salvó su voto en contra del anterior acuerdo, fundándose en que al tratar el art. 43 de la ley Municipal de las incapacidades para ser Concejal, se refiere tan sólo á los deudores como segundos contribuyentes; que el art. 45 de la Real Instrucción de 26 de Abril de 1900 consigna cuáles son los que se consideran deudores en concepto de directos, entre los cuales no se halla comprendido el Sr. Sardá, por no serlo por dicho concepto ni ser prueba legal bastante lo del *Boletín oficial* para justificar su carácter de deudor.

VALLS.—Visto el expediente electoral y de reclamaciones en las últimas elecciones de Concejales verificadas en la ciudad de Valls; resultando que durante la votación y en el escrutinio general no consta que se formulara protesta ni reclamación de ninguna clase; resultando que en el periodo á que se refiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ha presentado una reclamación suscrita por D. Indalecio Castells y otros pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en los Distritos 1.º y 4.º por haberse alterado el número de Concejales que habían de elegirse en dichos Distritos,

según acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Abril de 1909, toda vez que en otra sesión de 10 de Mayo del corriente año fué acordada por el Ayuntamiento nueva distribución de Concejales en dichos Distritos, dado el número de vacantes ocurridas y el número de electores que aparecen en las listas de los citados Distritos, siendo ratificado dicho acuerdo en sesión de 25 de Octubre último; resultando que los Concejales electos delanden la validez de las elecciones, manifestando que no hay tal alteración del número de Concejales en los Distritos aludidos, antes al contrario, se adjudicaron á los mismos los Concejales que habían de ser elegidos, según la distribución general hecha y aprobada en 1906, alterada precisamente por el Ayuntamiento en los acuerdos de 1907 y 1909 y restablecida la normalidad en 10 de Mayo y 25 de Octubre del corriente año, sin que contra los citados acuerdos se interpusiera recurso alguno, á pesar de que para las sesiones en que hubieron de adoptarse, fueron convocados algunos de los Concejales actuales que ahora suscriben la reclamación y por tanto no podrían ignorar ni el objeto de la convocatoria ni el resultado de la misma; resultando que durante el propio periodo ha sido presentada otra reclamación que suscribe don José Robusté Sanromá solicitando que sea incapacitado el Concejal electo D. Tomás Avella Guardia, Médico Cirujano, fundando la reclamación en que es Profesor de la Escuela de Artes y Oficios creada por el Ayuntamiento y hallarse por tanto comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, pues sólo se hallan exceptuados de aquella incapacidad los Catedráticos de Universidad y del Instituto y no los Profesores de las Escuelas especiales, mayormente cuando el Ayuntamiento de Valls debe al citado Profesor la suma de 7.525,25 pesetas; resultando que el Sr. Avella debe su capacidad, justificando que si bien es Profesor de la citada Escuela, la creación de la misma no impone al Ayuntamiento más obligación que la de correr á su cargo el local y el material, pues el personal se satisface con los fondos de la subvención asignada por el Estado, y que el certificado de los haberes que se le adeudan es con referencia á las partidas de dicha subvención, cuyo cobro en concepto de Hacienda viene confiado al Contador de fondos municipales, llevando un libro especial de la Escuela de donde ha deducido los datos de sus haberes, sin que en los presupuestos municipales aparezca cantidad alguna por aquel concepto, ni el de gratificación á dicho personal desde su creación hasta la fecha; que el cargo de Profesor oficial de la Escuela está equiparado por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 26 de Noviembre de 1884, 28 de Julio y 4 de Agosto de 1890, á la de Catedrático de Instituto por lo relativo á la compatibilidad para desempeñar una Concejalía, y que el caso de incapacidad resuelto en las anteriores elecciones contra D. Indalecio Castells, también Profesor de dicha Escuela, no lo fué por el concepto de la enseñanza, sino por el de ser deudor á fondos públicos como segundo contribuyente, contra el que se había expedido apremio; resultando que el mismo D. José Robusté Sanromá ha pedido también la incapacidad de otro Concejal electo, D. Francisco Cisteró Voltes, fundado en que es pariente del Oficial de Secretaría D. Luis Martinell Richella, que suple al Secretario en los casos de ausencia y enfermedad de éste, acreditando con varios documentos el citado parentesco y el carácter del destino que éste último desempeña; resultando que el citado Sr. Cisteró ha defendido también su capacidad, alegando que tal circunstancia no resulta continuada en los casos que señala el art. 43 de la vigente ley Municipal, debiendo siempre aplicarse dicho artículo en sentido restrictivo, conforme determinan las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1877 y 21 de Junio de 1890; considerando que los acuerdos en que el Ayuntamiento de Valls